CERTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN CON OBJETO IGUAL

La Alcaldesa Local de Fontibón en uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 3 del Decreto Distrital 492 de 2019, y como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, autoriza la celebración de cinco (05) contratos de prestación de servicios profesionales, sustentados y autorizados por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO D.C.,** bajo la certificación de NO existencia de personal No. 63999 del 09 de noviembre de 2025 según solicitud SIPSE No. 69586 del 10 de enero de 2026, los cuales tendrán por objeto: "*Prestar los servicios profesionales para la formulación, seguimiento y supervisión de proyectos para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Fontibón.***"**, los cuales son idénticos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, fundamentos legales, la sustentación técnica y condiciones especiales:

1. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO LEGAL

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios, así: "Para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece, que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador (a) del gasto dejará constancia escrita.

Que el artículo 3° del Decreto Distrital 492 de 2019 establece:

"(…) Que no se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretenda suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la respectiva entidad u organismo contratante.

Esta autorización estará precedida de sustentación sobre las especiales características y necesidades operacionales o técnicas de la contratación a realizar."

Que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo se procede a realizar la sustentación técnica y de especiales características del contrato a celebrar.

2. SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y ESPECIALES CARACTERÍSTICAS

Los Alcaldes Locales, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, velando por tranquilidad y seguridad ciudadanas coordinando la acción

administrativa del Distrito en la localidad, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Es por esto que en el cumplimiento de numerosas funciones asignadas a los Alcaldes Locales en Leyes, Decretos, Acuerdos y Resoluciones reglamentarias distritales y locales, las cuales generan un alto volumen de trabajo en el despacho y demás dependencias o áreas de la Alcaldía Local, que desborda la capacidad de la Planta de personal de las Alcaldías Locales, la cual aún continúa con el mismo número de funcionarios desde hace aproximadamente 10 años, sin que haya sido posible su incremento por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Debido a lo anterior, y teniendo en cuenta que las diferentes actuaciones en el FDLF deben estar revestidas del acatamiento a la Constitución Política, la Ley, los Decretos a nivel Nacional, Distrital, y Local así como demás normatividad que sirva de soporte para cualquier decisión inherente a la administración, así pues, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón como entidad local se ve abocado a la puesta en marcha de los diferentes planes, programas y proyectos enmarcados en un Plan de Desarrollo dentro de la línea de inversión, así como las actividades necesarias para el cumplimiento de sus competencias, adicional, todas ellas enmarcadas dentro de los procesos y procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Gobierno.

De esta manera para la Localidad de Fontibón, se aprueba mediante el Acuerdo Local Número 049 del 16 de septiembre del 2024, por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de Fontibón 2025-2028 "FONTIBÓN CAMINA SEGURA" el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración local. En la visión de este nuevo Plan de Desarrollo se proyecta a La localidad de Fontibón en el año 2028 se caracterizará por el bienestar y la igualdad de oportunidades en el marco de la confianza, el respeto y la libertad. Se reconocerá por su diversidad, ser accesible, incluyente, paritaria y segura; será epicentro de acuerdos en los que todas y todos tengamos la posibilidad de ser y hacer. Fontibón tendrá como pilares la sostenibilidad, continuidad, la inclusión y la seguridad, en el desarrollo de acciones que den respuesta a las necesidades comunes, perdurando en el tiempo, garantizando la participación y garantizando los recursos para su ejercicio. Fontibón incidirá de manera significativa en la cobertura, impacto, complementariedad y transversalidad de las acciones que logren que Fontibón Camine Segura.

El presente Plan de Desarrollo Local en coherencia con el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Camina Segura", adopta sus fundamentos y estructura general de forma concreta. Las directrices y políticas que orientan la acción articulada de la administración local en procura de profundizar la visión del plan y que servirán de guía para la definición de objetivos se organizan en torno a objetivos. Los objetivos se constituyen en los elementos estructurales y de carácter prioritario, para alcanzar el objetivo central, 1. Bogotá avanza en seguridad. 2. Bogotá Confía en su Bien -Estar. 3. Bogotá Confía en su Potencial. 4. Bogotá Ordena su Territorio y Avanza en su Acción Climática. 5. Bogotá Confía en su Gobierno.

Para tal fin, el Objetivo 5. Bogotá Confía en su Gobierno; proyecto 2436: FONTIBÓN CAMINA CONTRA LA VIOLENCIA DE LAS MUJERES Y LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO", del Plan de Desarrollo tiene como objeto de gasto desarrollar una estrategia para fortalecer la administración local; incluyendo apoyos a la gestión. En el cual se evidencia que persiste la necesidad de continuar con las actividades que se vienen desarrollando en el fortalecimiento administrativo del Fondo de desarrollo local de Fontibón y así mismo aportar al cumplimiento de las metas en cuanto a la Realizar 4 estrategias de fortalecimiento institucional en el cuatrienio

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para el cumplimiento de las metas propuestas para el proyecto 2436, requiere contar con cinco (5) profesionales en: Áreas del conocimiento establecidas en el Sistema Nacional de información de Educación Superior -SNIES: Ciencias de la Comunicación, Ciencias Humanas, Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Ciencias Políticas y gobierno, Economía, Administración, Administración de Empresas, Derecho, Licenciada en Educación Prescolar o Licenciatura en Ciencias de la Educación, Licenciatura en Ciencias Sociales y humanas, Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, Administración Pública, Contaduría Pública, Matemáticas, Estadística y Afines, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo, y Afines, Trabajo Social, Sociología, Psicología, Pedagogía, Teología, Psicopedagogía, Y Afines según NBC, con 24 meses de experiencia profesional para Implementar las estrategias locales para la prevención de las violencias contra las mujeres y el riesgo de feminicidio, el fortalecimiento de capacidades para el reconocimiento de las violencias y la construcción y/o fortalecimiento de redes de mujeres para la exigibilidad del derecho a una vida libre de violencias en los ámbitos público y privado y cumplir con el Objetivo 5. Bogotá Confía en su Gobierno; proyecto 2436 --- FONTIBÓN CAMINA CONTRA LA VIOLENCIA DE LAS MUJERES Y LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO.

Otra alternativa consiste en la contratación, por medio de contratos de prestación de servicios con personas naturales profesionales en Ciencias de la Comunicación, Ciencias Humanas, Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Ciencias Políticas y gobierno, Economía, Administración, Administración de Empresas, Derecho, Licenciada en Educación Prescolar o Licenciatura en Ciencias de la Educación, Licenciatura en Ciencias Sociales y humanas, Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, Administración Pública, Contaduría Pública, Matemáticas, Estadística y Afines, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo, y Afines, Trabajo Social, Sociología, Psicología, Pedagogía, Teología, Psicopedagogía, con experiencia profesional, siempre y cuando no exista cumplimiento de horario ni subordinación laboral, que cuenten con la idoneidad y experiencia en actividades inherentes al objeto contractual.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto la sentencia de unificación SUJ-025S1-2021, proferida por el Consejo de Estado con fecha 9 de septiembre de 2021 y de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala: "Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios (…) es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993". "El objeto del contrato de prestación de servicios es bastante amplio. Esto es así, toda vez que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no solo contempla varios tipos de contratos distintos, sino que, además, dispone que cualquier contrato de prestación de servicios tiene por objeto genérico «desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad».[4] No obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007". Así como algunas reglas que permiten tener claridad respecto de los contratos de prestación de servicios, distinguiendo las principales diferencias entre este tipo de contrato y el contrato de trabajo.

De esa manera, este fallo fija tres reglas esenciales aplicables a la contratación por prestación de servicios y a las controversias judiciales que se originan por estos contratos. En primer lugar, esta sentencia fija una regla en relación al "término estrictamente indispensable" de que trata el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Por ello, estableció que el plazo por el que se pacta la prestación debe sujetarse a una necesidad temporal u ocasional sin ánimo de permanencia. En segundo lugar, estableció como regla, que el término para la no solución de continuidad de estos contratos será por un período de 30 días hábiles entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente. Aunque, este límite temporal, no supone una prohibición para celebrar contratos de prestación de servicios de manera sucesiva antes del término de 30 días hábiles, siempre que se atiendan las

disposiciones normativas pertinentes. Finalmente, la tercera regla determina como improcedente la devolución de valores que el contratista hubiese asumido de más, frente a la no afiliación por parte de la Administración Pública al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, resulta conveniente y oportuno para el Fondo el fortalecer la Administración Local con el fin de prestar servicios eficaces, eficientes y oportunos a la comunidad, ello implica mejorar procesos, procedimientos, operatividad, medio ambiente, administración, necesidades de operación y funcionamiento de las locaciones, mobiliario y equipos entre otros.

En la Alcaldía Local de Fontibón, las actividades propias de la administración, al igual que la atención y el servicio a la ciudadanía, se ven afectadas en gran medida por la restricción en herramientas de gestión administrativa y la falta de talento humano, con el fin de dar trámite a las necesidades de las comunidades de la localidad.

En este orden de ideas, el fortalecimiento de la gobernanza local, radica en la prestación administrativa eficiente, eficaz y efectiva de los bienes, servicios y acciones a cargo del Estado a todos los ciudadanos y ciudadanas que tienen derecho, para lo cual, este requiere del fortalecimiento profesional en las diferentes dependencias de la entidad, proporcionando un verdadero cambio de mentalidad de la entidad, orientado a la concreción y salvaguarda de los derechos y garantías, a través de la creación de políticas, que conlleven una actitud verdadera al cambio y la posibilidad de llevar a la práctica aquellas que guardan relación con la confianza ciudadana en las instituciones del Distrito Capital.

Que para satisfacer esta necesidad y dar cumplimiento a las metas establecidas el Plan de Desarrollo Distrital, y Plan de desarrollo Local, se adelantará a través de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales con cinco (05) Personas Naturales de reconocida idoneidad y experiencia, para que presten sus servicios en los procesos de apoyo en la oficina de mujer y género.

Finalmente es preciso indicar que, se adelantarán todos los trámites precontractuales tendientes a la celebración de los contratos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

El presente documento se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (23) días del mes de enero de 2026.

PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Proyectó: Michelle Alejandra Moreno Alba – Abogado Contratación FDLF MichelleAlejandraMorenoAlba